

Badajoz, 29/04/2005

Circular nº 045-05

Estimados compañeros:

Del Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Industriales, recibimos circular número 33/05, adjuntando "observaciones al Anteproyecto de Ley Orgánica de Educación".

Para vuestro conocimiento, os las fotocopiamos al dorso de la presente.

Atentamente,
LA JUNTA DE GOBIERNO





**CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE
PERITOS E INGENIEROS TECNICOS INDUSTRIALES**

**ANTEPROYECTO DE LEY ORGANICA DE EDUCACIÓN
ABRIL DE 2005**

Acceso a la función docente de los I.T...

El artículo 89 del Anteproyecto de Ley Orgánica de Educación dice que el profesorado de educación infantil estará a cargo de maestros de educación infantil o "de otros profesionales con la debida cualificación".

En el artículo 90 se manifiesta que para impartir las enseñanzas en educación primaria, será necesario tener el título de Maestro "sin perjuicio de otras titulaciones, que a efectos de docencia pudiera establecer el Gobierno".

En el artículo 91 se señala que para impartir en educación secundaria obligatoria y bachillerato será necesario tener el título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, pero no añade como hacía la LOGSE y la LOCE que se establecerán las titulaciones de Ingeniero Técnico como equivalente a efectos de docencia. Lo que agregan es "o el título de Grado equivalente".

Según esta redacción ¿un Ingeniero Técnico debe obtener el título de Grado? ¿y hasta que salgan esos titulados? ¿por qué han eliminado lo de titulación equivalente a efectos de docencia y sí lo mantiene el artículo 93 para el profesorado de enseñanzas artísticas?.

Lo que sí dice la Disposición Adicional Novena. Requisitos para el ingreso en los cuerpos de funcionarios docentes en su punto 2: "Para el ingreso en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria será necesario estar en posesión del título de Doctor, Ingeniero, Arquitecto, Licenciado o equivalente, a efectos de docencia".

Esto podría valer, pero por ninguna parte figura la titulación de Ingeniero Técnico, como se indicaba en la LOGSE y la LOCE. Por ello supongo habría que pedir a los grupos políticos su inclusión.

Respecto a la Formación Profesional, siempre ha estado impartida por los Ingenieros Técnicos y así estaba recogido en las Leyes anteriores. Ahora el artículo 92 dice que "para impartir enseñanzas de Formación Profesional se exigirán los mismos requisitos que para la ESO y Bachillerato" que es Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, y añade "el Gobierno habilitará otras titulaciones para la docencia en determinados módulos (esto se referirá a ramas específicas como peluquería, hostelería ...).

Como en el caso de secundaria y bachillerato, la Disposición adicional novena indica "para el ingreso en el cuerpo de profesores técnicos de formación



CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE PERITOS E INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES

profesional será necesario estar en posesión de la titulación de Diplomado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico o equivalente; a efectos de docencia”.

Nos preguntamos por qué figura en una Disposición adicional y no en el articulado de la Ley.

Para el acceso a los cuerpos de catedráticos la LOCE exigía la titulación de Doctor, Licenciado o Arquitecto sin agregar la posibilidad de equivalencias. En cambio en la Disposición Adicional Décima se señala que “para acceder al cuerpo de catedráticos de enseñanza secundaria, será necesario pertenecer al cuerpo de profesores de enseñanza secundaria y estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente a efectos de docencia”. Esto es favorable, siguen sin mencionar la palabra Ingeniero Técnico, pero se supone que se refieren a nosotros.

Drástica reducción de la Tecnología en la Educación Secundaria

Las Asociaciones de Profesores de Tecnología están poniendo esto de manifiesto y nosotros debemos plantearlo también, ya que la Tecnología casi es la única materia para la que nos han declarado equivalentes en Secundaria y Bachillerato.

El Anteproyecto de esta Ley reconoce la importancia y necesidad de la formación tecnológica para este siglo, pero a la vez, impide y limita el acceso a gran parte del alumnado.

Si uno de los objetivos fundamentales de esta reforma es el de equiparar la educación española a la del resto de los países europeos y garantizar el acceso de todas las tecnologías no se entiende que se proponga una drástica reducción del área tecnológica en la Educación Secundaria dejando de ser oferta obligada y se impartirá “en al menos uno de estos tres primeros cursos de la ESO” y será optativa en 4º. Desaparece la modalidad de Tecnología del bachillerato, unificándose con la modalidad de Ciencias, el área de Tecnología pasará a llamarse “procesos tecnológicos e informáticos”, como si los procesos informáticos no fueran tecnológicos o como si la enseñanza de tecnología se limitara únicamente al estudio de sus procesos.

Es totalmente contradictorio que se apele a la necesidad de formar a la juventud en la cultura tecnológica y al mismo tiempo se reduzca drásticamente la presencia de esta área en el currículo.